



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

003289 27 FEB 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Tecnología Agroindustrial articulado por ciclos propedéuticos con los programas Técnica Profesional en Producción Agropecuaria y Administración Agroindustrial de la Universidad Industrial de Santander a ser ofrecido en la modalidad a distancia en Bucaramanga (Santander)

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y las normas que lo complementen o sustituyan, y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

El artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, en consideración al reconocimiento en alta calidad de las instituciones, por parte del Consejo Nacional de Acreditación y mientras dure la vigencia de su acreditación institucional, el Ministerio de Educación Nacional entenderá surtida la etapa de prerradicación de solicitud de registro calificado para los programas académicos de educación superior que sean ofertados.

Que el párrafo transitorio del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que, la solicitud de etapa de pre radicación que se encuentre en trámite, para la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se finalizará de manera anticipada mediante acto administrativo que así lo declare, con fundamento en las disposiciones consagradas en el literal a) del presente artículo. La solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado que se encuentre en trámite para la fecha de entrada en vigencia del presente decreto continuará hasta su culminación, sin que para ello deba realizarse visita de verificación por pares académicos y/o emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que la Universidad Industrial de Santander, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de diez (10) años, en virtud de la Resolución 14043 del 19 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Tecnología Agroindustrial articulado por ciclos propedéuticos con los programas Técnica Profesional en Producción Agropecuaria y Administración Agroindustrial de la Universidad Industrial de Santander a ser ofrecido en la modalidad a distancia en Bucaramanga (Santander).

Que por medio de la Resolución 14916 del 21 de julio de 2016, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Tecnología Agroindustrial articulado por ciclos propedéuticos con los programas Técnica Profesional en Producción Agropecuaria y Administración Agroindustrial de la Universidad Industrial de Santander, ofrecido en modalidad a distancia en Bucaramanga (Santander), cuenta con los siguientes centros de tutoría: Barbosa, Socorro, Barrancabermeja, Málaga, Lebrija, San Vicente de Chucuri, El Carmen de Chucurí, Cimitarra (Santander) y San Alberto (Cesar), por el término de siete (7) años.

Que la Universidad Industrial de Santander solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, la renovación del registro calificado del programa de Tecnología Agroindustrial articulado por ciclos propedéuticos con los programas Técnica Profesional en Producción Agropecuaria y Administración Agroindustrial, ofrecido en la modalidad a distancia en Bucaramanga (Santander) con centros de tutoría en: Barbosa, Socorro, Barrancabermeja, Málaga, Lebrija, San Vicente de Chucuri, El Carmen de Chucurí, Cimitarra (Santander) y San Alberto (Cesar), y modificación del número de créditos de 98 a 96, periodicidad de admisión semestral, una duración de seis (6) semestres y disminución del número de estudiantes a admitir en el primer periodo de 460 a 400.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa objeto del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad Industrial de Santander
Denominación:	Tecnología Agroindustrial articulado por ciclos propedéuticos con los programas Técnica Profesional en Producción Agropecuaria y Administración Agroindustrial
Título a otorgar:	Tecnólogo Agroindustrial
Lugar de desarrollo:	Bucaramanga (Santander) y Centros tutoriales de: Barbosa, Socorro, Barrancabermeja, Málaga y San Vicente de Chucuri (Santander) y San Alberto (César)
Modalidad:	A Distancia
Créditos académicos:	96

Parágrafo. La institución informó dentro del trámite las modificaciones relacionadas con el número de créditos académicos que pasan de 98 a 96, y la disminución en el número de estudiantes de 460 a 400. Presentó régimen de transición.

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Plan de Contingencia.* De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, la institución deberá presentar plan de contingencia respecto de los municipios de Lebrija, El Carmen de Chucurí y Cimitarra (Santander) (los cuales no hicieron parte de la solicitud de renovación del registro calificado), el cual se deberá radicar ante la Subdirección de Apoyo a la Gestión de Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. Dicho plan deberá incluir la o las modalidades y/o los municipios, los distritos, las áreas no municipalizadas y/o los territorios indígenas donde la institución no podrá continuar con la oferta del programa académico.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y el artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Tecnología Agroindustrial articulado por ciclos propedéuticos con los programas Técnica Profesional en Producción Agropecuaria y Administración Agroindustrial de la Universidad Industrial de Santander a ser ofrecido en la modalidad a distancia en Bucaramanga (Santander).

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Industrial de Santander, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Jeimy Valentina García. Abogada Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior. 

Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. 